

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad e vado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Ruanm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 28 DE JUNIO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SECCION DE RAMOS ESPECIALES.—QUINTAS.

Núm. 485.

Acontinuacion se espresan los dias en qua ha de entregarse en el Consejo de esta provincia el número de soldados que ha correspondido á cada uno de los pueblos que se espresan.

Dia 11 de Julio.

Partido de Zamora.

Algodre.	Monfarracinos.
Arcenillas.	Montamarta.
Casaseca de Campean.	Pontejos.
Casaseca de las Chanas,	San Pedro de la Nave.
Cazurra.	Torres.
Cerecinos del Carrizal	Valcabado.
Coreses.	Villanueva de Campean.
Corrales.	Villaseco.
Cubillos.	Zamora.
Fontanillas de Castro.	

Dia 12.

Partido de Toro,

Aspariegos.	Peleagonzalo.
Bustillo.	Pinilla de Toro.
Malva.	Pozo-antiguo.
Morales de Toro.	Sanzoles.

Tagarabuena.	Villalonso.
Toro.	Villardondiego.
Vezdemarban.	Villavendimio.

En este dia y á continuacion de la ciudad de Toro, harán entrega de su cupo respectivo los pueblos de S. Ciprian y Trefacio del partido de la Puebla, y despues del de Pozo-antiguo entregará Villarrin de Campos.

Dia 13.

Partido de Fuente Sauco.

Argujillo.	Peleas de Arriba.
Bóveda (la).	Pego (el),
Cañizal.	S. Miguel de la Ribera.
Fuente el Carnero.	Sta Clara de Avedillo.
Fuentesauco.	Villabuena.
Fuente la Peña.	Villamor de los Escuderos.
Mayalde.	

En este dia y á continuacion de la villa de Fuentesauco, hará la entrega de su cupo el pueblo de Morales del Vino.

Dia 14.

Partido de Bermillo de Sayago.

Almeida.	Moraleja de Sayago.
Badilla.	Moralina.
Cabañas de Sayago.	Muga de Sayago.
Escuadro.	Peñausende.
Fariza.	Pereruela.
Fermoselle.	Sobradillo de Palomares.
Fresno de Sayago.	Torreñales.
Mogatar.	Viñuela.
Moral.	

Dia 15.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Moreruela de Tavera,
Carbajales de Alba.	Navianos de Valverde.
Ferreras de Abajo.	Perilla de Castro.
Ferreruela.	Rabauales.
Figueruela de Arriba.	Rábano de Aliste.
Fonfria.	Riofrio.
Gallegos del Rio.	Sta. María de Volverde.
Losacio.	S. Vitero.
Losacino.	Trabazos.
Manzanal del Barco.	Villalcampo.
Mahide.	Villanueva de las Peras.

Dia 16.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos.	Puebla de Sanabria,
Cional.	Porto.
Cobrerros.	Folgozo de la Carballeda.
Codesal.	Hermisende.
Espadañedo.	Requejo.
Galende.	Rionegro del Pueute.
Justel.	Robleda.
Lubian.	Rosinos de la Requajada.
Manzanal de los infantes.	San Justo.
Mombuey.	Terroso.
Muelas de los Caballeros.	Ungilde.
Pedralba.	Valdemerilla.
Péque.	Valparaiso.
Pias.	Villardeciervos.

Dia 17.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	Quintanilla del Monte.
Arcos de la Polvorosa.	Revellinos.
Arrabalde.	Rosinos de Vidriales.
Benavente.	San Miguel del Valle,
Camarzana.	San Pedro de Ceque.
Cañizo.	Santa Colomba de las Mon-
Castrogonzalo.	jas.
Castroverde de Campos.	Santivañez de Vidriales.
Cerecinos de Campos.	Tardemezár.
Coomonte.	Valdescorriel.
Gunquilla de Vidriales.	Vega de Tera.
Fuentes de Ropel,	Villabrázaro.
Granja de Moreruela.	Villafáfila.
Manganeses de la Lam-	Villageriz.
preana.	Villalobos.
Maire de Castro-ponce.	Villalpando,
Matilla de Arzon.	Villamayor de Campos.
Micereces de Tera.	Villanueva del Campo.
Morales de Rey,	Villárdiga.
Prado.	

Al insertar este anuncio en el Boletín oficial debo advertir á los Alcaldes que la entrega ha

de verificarse por el orden riguroso en que están colocados los pueblos: y para evitar los perjuicios que se pudiesen seguir á los interesados, los encargos muy eficazmente adopten las disposiciones necesarias con objeto de que los Comisionados encargados de hacer la entrega, estén oportunamente en este Gobierno en el dia y hora correspondiente. — Zamora 25 de Junio de 1852. — El Gobernador, *Genaro Alas.*

Núm. 486.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que en la Junta de herederos y acreedores que tuvo lugar el dia 9 del corriente, en el expediente de abintestado que se formó y pende en este Juzgado de mi cargo, por fallecimiento de D. Ramon Gregorio Gomez, Arcediano titular que era de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, se acordó, de conformidad con todos los interesados, procederse á la venta en pública subasta de una accion de las ochenta en que se halla dividida la mina de plomo y galena argentifera, denominada Santa Clara, que se explota en el pueblo de Losacio de esta provincia, cuyo remate tendrá lugar el dia quince de Setiembre próximo de doce á dos de la tarde en el sitio público y acostumbrado en esta ciudad por el Tribunal, no admitiéndose postura que baje de veinte cuatro mil rs. Lo que se hace saber, para que las personas que se interesen en la subasta puedan enterarse previamente de lo que crean necesario, en la escribania del que refrenda, por cuyo testimonio se sigue el expediente. Zamora Junio veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y dos. — José Sabater — Angel Conde.

Núm. 487.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Anastasio Calvo, natural de San Cebrian de Castro, de estado soltero, de oficio jornalero y de veintidos años de edad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por daños hechos en los montes de la Dehesica y mancomunidad de dicho pueblo, para que se presente en la cárcel pública de esta Capital á evacuar ciertas diligencias acordadas para con el mismo en los espresados procedimientos y á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en su reveldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos. José Sabater. — Julian Nerpell.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
S. ESTEBAN DEL MOLAR.

El Ayuntamiento y vecinos de este pueblo arriendan el espigadero y terron del despoblado de Villanueva la Seca de esta jurisdicción, capaz de mantener mil doscientas cabezas de ganado lanar, desde mediado de Julio hasta igual fecha de Octubre.

Los que quieran interesarse en el arriendo podrán presentarse en este Ayuntamiento y vecinos, en los días que restan hasta el diez de Julio. Y al efecto se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

San Esteban del Molar 23 de Junio de 1852. =
Enrique Fernandez.

Administración de Contribuciones Directas,

Estadística y Fincas del Estado.

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, se ha servido disponer en orden de 29 de Abril último, que por esta Administración de mi cargo se reclame de los Ayuntamientos de la provincia una noticia exacta de todos los bienes que constituyen el patrimonio de los pueblos, ó sea de todas aquellas fincas que pertenecen á los propios ó al común de vecinos, así como una relación de los foros, censos y pensiones que aquellos perciban, y otra de los derechos de todas clases que disfruten, y que proporcionen alguna renta ó arbitrio para atender á las cargas del común, y que no sean los recargos impuestos á los artículos de consumo, ni á las contribuciones territorial é industrial.

A fin, pues, de que este interesante servicio se llene tan exacta y cumplidamente como se recomienda por la superioridad, y con objeto de que no ocurran dudas á ninguna municipalidad, para formar los estados en que ha de parecer el resultado de todas aquellas noticias, parece oportuno á esta Administración prevenir:

1.º Que todos los Ayuntamientos de la provincia se han de arreglar estrictamente al modelo que se acompaña, para formar los estados que por la presente circular se le reclaman.

2.º Que por el mismo orden, y con todas las condiciones y circunstancias que se detallan á las propiedades é imposiciones que sirven de ejemplo en el modelo, han de comprenderse en su lugar respectivo, y con entera distinción, los prados, matorrales, eriales, valdíos y terrenos incultos y cualquier otras fincas enclavadas en cada término

jurisdiccional, aunque en esta circular no se expresen, ya sean aquellas rústicas ó urbanas, ó ya sean censos, foros ó pensiones, cualquiera que sea su origen,

3.º En las rentas que produzcan los derechos que disfruten los propios de cada pueblo, se comprenderán las que procedan de la pesca que se haga en los ríos, canales ó acequias que crucen sus términos, las que provengan de las licencias que por retribuciones pecuniarias suelen dar los Ayuntamientos á los particulares, para utilizar aquellas aguas en beneficio de sus propiedades, las que produzcan los arbitrios especiales que están concedidos á dichas corporaciones para cubrir las cargas comuniegas, así como todas las demás que disfruten de otras diversas procedencias, siempre que no sean los recargos impuestos sobre ninguna de las contribuciones.

4.º Cada Ayuntamiento comprenderá únicamente, en su estado respectivo todos los terrenos de propios enclavados en su término jurisdiccional, aunque el disfrute de aquellos corresponda á otros varios pueblos.

5.º Como las noticias que se piden en esta circular no han de servir para prejuzgar las cuestiones suscitadas entre algunos pueblos, sobre el mejor derecho que pueda asistirles para comprender en sus amillaramientos los terrenos que originaran sus reclamaciones, se previene á todas las corporaciones municipales que, si algunos de aquellos predios perteneciesen á propios, se comprendan en el estado del pueblo que hoy los disfrute, el cual se pondrá de acuerdo con los demás que tuviesen hecha reclamación, para evitar de este modo que se incluyan por duplicado las propiedades.

6.º Si alguna finca, imposición ó derecho de las que pertenecen á los propios de todos los pueblos, tuviese alguna circunstancia ó especialidad digna de tenerse presente, se hará constar por nota en los estados respectivos.

7.º y último. Los antecedentes que se reclaman por esta administración deberán quedar reunidos en la misma, indispensablemente en todo el mes de Julio próximo.

Hechas, pues, las prevenciones anteriores, ninguna duda ni dificultad hallarán los Ayuntamientos para realizar el trabajo que se les recomienda, con tanta exactitud y verdad, cual este servicio requiere, y cual debe esperarse del celo y moralidad de las Autoridades locales, a quienes se confía; pero si, apesar de esto, notase la administración tibieza ó falta de puntualidad en aquellas, ó inexactitud ú ocultación en las operaciones, previene asimismo que, de todos los defectos y vicios que pudieran resultar, serán exclusivamente responsables, ahora y en lo sucesivo, todos los individuos que componen los actuales Ayuntamientos.

Zamora 22 de Junio de 1852 =P. S.=*Ramon Gil de Sola.*

PROVINCIA DE ZAMORA,

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Esrado que manifiesta los bienes de todas clases que pertenecen en este termino jurisdiccional á los propios de dicho pueblo, foros, censos y pensiones que perciben y derechos que disfruten, el cual forma esta municipalidad en cumplimiento á lo que se previene por la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, en circular de 29 de Junio de 1852.

PROPIEDADES RUSTICAS.

Clase de fincas y nombre con que se las designa.	Linderos de las mismas	Cabida total en fanegas de tierra.	Calidades de los terrenos.			Si son de regadio ó de secano.	Productos anuales en reales vn.			Productos totales en reales vn.	
			1. ^a	2. ^a	5. ^a		Por Pastos.	Por carbónes	Por cortas demaderas		Por id. de leñas.
Un monte encinar titulado de S. Juan.	Se espresarán los de Oriente, Poniente, Medio-día y Norte, . . .	1000	500	500	200	Secano	5000	2000	1000	500	8500
Una dehesa de pastos titulada de Requejo	Los que sean	500	500	100	100	Id. Id.	2500	"	"	500	3000
Una tierra de pan llevar.	Id.	10	6	2	2	Id.	"	"	"	600	
Una huerta titulada de	Id.	4	4	"	"	Regadio, Id.	"	"	"	800	
Un soto titulado de	Id.	100	80	20	"	Id.	1000	"	5000	500	4500

PROPIEDADES URBANAS.

CLASE DE FINCAS.	Cafles en que están situadas.		SUS LINDEROS.	Producto anual.
	Larga.	Los que sean.		
Una Casa destinada á				300

CLASE DE IMPOSICION.	Fincas sobre que gravita.		Capital.	Rédito anual.
	Sobre tierras.	Sobre casa.		
Un censo.			2000	60
Un foro.			1000	25

FOROS, CENSOS Y PENSIONES QUE PERCIEN.

Derechos que disfrutan y que producen rentas y arbitrios á favor del comun de vecinos,

NOTA. Aqui se espresarán uno por uno los que sean, asi como los productos anuales que rindan,

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento

Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía.